

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520210033900.
Demandante: DUBERLIS DUPERLIS JIMENEZ POLO.
Demandado: JOHN MANUEL GARCIA MUR Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DUBERLIS DUPERLIS JIMENEZ POLO., contra JOHN MANUEL GARCIA MUR Y ERIKA MENDOZA CASTAÑO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de compraventa, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DUBERLIS DUPERLIS JIMENEZ POLO., contra JOHN MANUEL GARCIA MUR Y ERIKA MENDOZA CASTAÑO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DUBERLIS DUPERLIS JIMENEZ POLO., contra JOHN MANUEL GARCIA MUR Y ERIKA MENDOZA CASTAÑO., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de compraventa de vehículo de placas BZS – 335:

- a. Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos m/cte (\$1.500.000.00), por concepto del saldo de capital insoluto, del precio del vehículo de placas BZS – 335.

- b. Por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos m/cte (\$2.500.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en el literal sexto del contrato de compraventa.

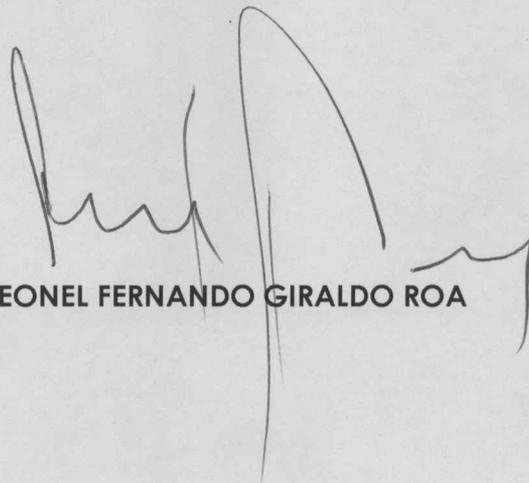
3º) Entérese de este proveído a los demandados JOHN MANUEL GARCIA MUR Y ERIKA MENDOZA CASTAÑO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020,

haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º Reconocer a la estudiante de consultorio jurídico MARIA ALEJANDRA ARIAS OROZCO, el derecho que le consagra el artículo 30 del decreto 196 de 1971, modificado por el artículo 1 de la ley 583 de 2000, para litigar en causa ajena, de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by several loops and a final flourish.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ